

CG-016  
Ej.1



# ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

## FONDO DE DESARROLLO LOCAL

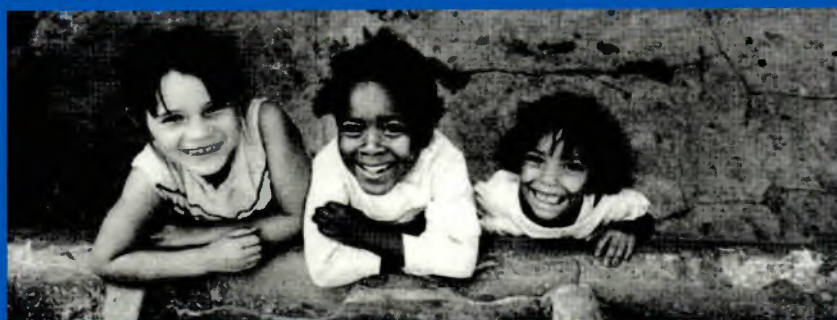
Protección, Conservación, Preservación, Utilización  
y Recuperación del Espacio Público

**Publicidad Visual Exterior**

**Emisión Atmosférica de Sonido**

2005

B

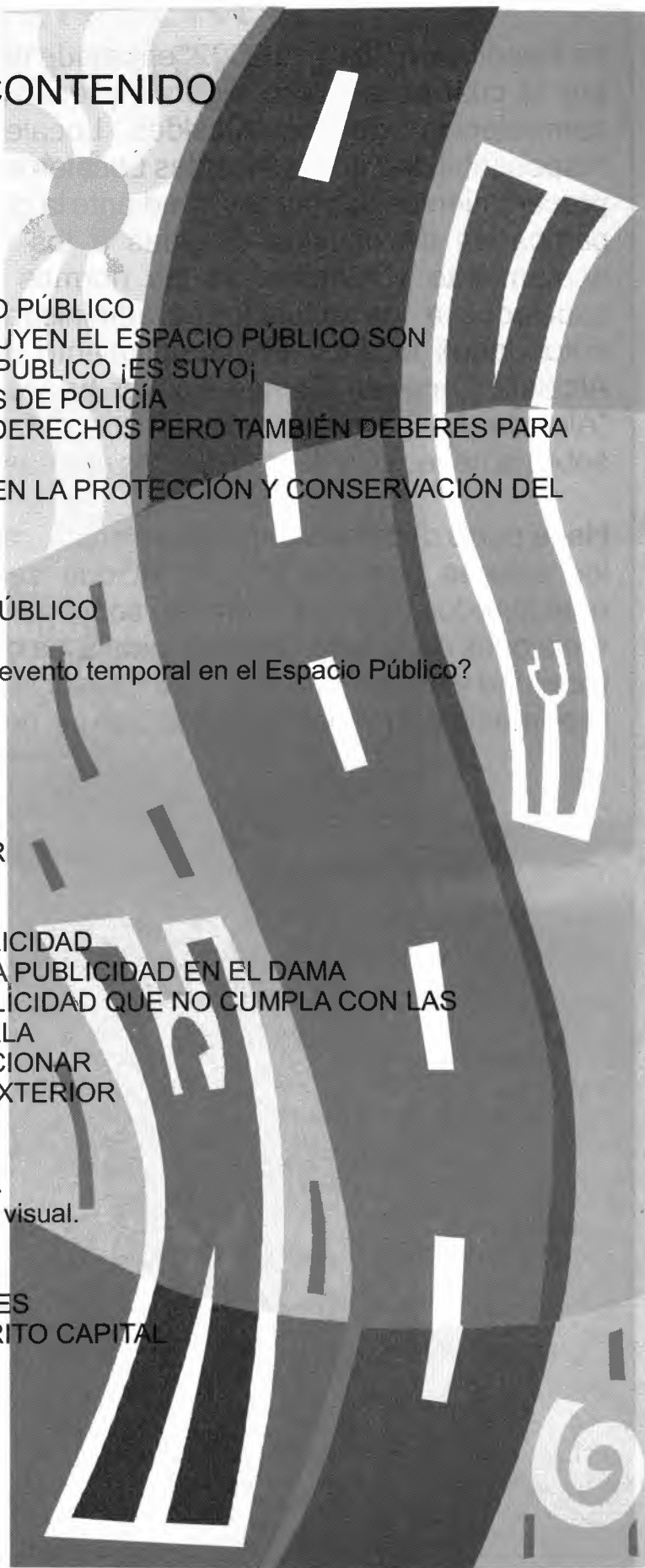
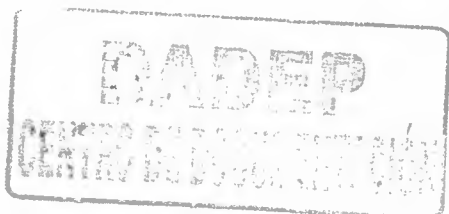




CG-016  
EJ. 1

## TABLA DE CONTENIDO

- 0. INTRODUCCIÓN**
- 1. EL ESPACIO PÚBLICO**
  - 1.1 QUÉ SE ENTIENDE POR ESPACIO PÚBLICO
  - 1.2 LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL ESPACIO PÚBLICO SON
  - 1.3 DISFRUTE Y GOCE EL ESPACIO PÚBLICO ¿ES SUYO;
  - 1.4 DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA
  - 1.5 LOS PARTICULARES TENEMOS DERECHOS PERO TAMBIÉN DEBERES PARA CON EL ESPACIO PÚBLICO
  - 1.6 PROHIBICIONES QUE FAVORECEN LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.
  - 1.7 MEDIDAS CORRECTIVAS
  - 1.8 VENDEDORES INFORMALES
  - 1.9 USO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO
    - 1.9.1 Definición
    - 1.9.2 ¿Cuál puede ser la duración de un evento temporal en el Espacio Público?
    - 1.9.3 Competencias
    - 1.9.4 Requisitos
- 2. PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR**
  - 2.1 DEFINICIÓN
  - 2.2 DÓNDE NO SE PUEDE COLOCAR
  - 2.3 DIMENSIONES
  - 2.4 CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD
  - 2.5 LIBERTAD PARA COLOCAR PUBLICIDAD
  - 2.6 ES OBLIGATORIO REGISTRAR LA PUBLICIDAD EN EL DAMA
  - 2.7 SANCIONES POR UTILIZAR PUBLICIDAD QUE NO CUMPLA CON LAS NORMAS O POR NO REGISTRARLA
  - 2.8 A QUIENES SE LES PUEDE SANCIONAR
  - 2.9 TIPOS DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR
    - 2.9.1 Letreros y Avisos.
    - 2.9.2 Vallas
    - 2.9.3 Pasacalles o Pasavías y Pendones.
    - 2.9.4 Otras formas de publicidad exterior visual.
- 3. EMISIONES DE SONIDO**
  - 3.1 GENERALIDADES Y DEFINICIONES
  - 3.2 PERIFONEO DENTRO DEL DISTRITO CAPITAL





La Resolución 0343 de 2002, emanada de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, D.C., por la cual se adoptan algunos procedimientos de actuaciones administrativas de competencia de los Alcaldes Locales, establece en su artículo 3º: “Será responsabilidad de los Alcaldes Locales la divulgación, aplicación y seguimiento de los procedimientos adoptados, mediante la presente resolución, así como la realización de campañas de difusión dirigidas a los ciudadanos, con el fin de proporcionar el acatamiento voluntario de las normas y el conocimiento de los procedimientos asociados a las actuaciones administrativas y de policía de competencia de las autoridades locales. En cumplimiento del mandato anteriormente mencionado, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar ha visto la necesidad de desarrollar la campaña “Alcaldía Amiga no Represiva”, con el fin de informar y concientizar a la comunidad sobre la necesidad de respetar las normas y fomentar la convivencia pacífica.

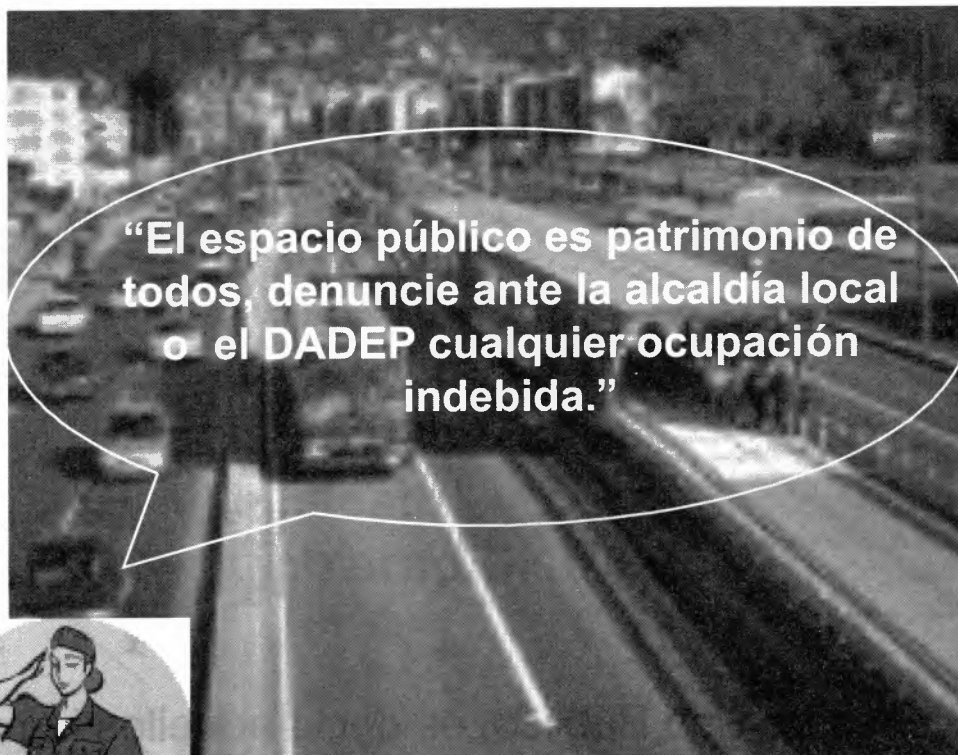
Hace parte de la campaña esta cartilla, como material de consulta permanente y para los talleres informativos, en el que se desarrolla de forma didáctica los temas relacionados con las normas sobre espacio público, publicidad visual exterior y emisiones de sonido. Está dirigida a los comerciantes y la ciudadanía en general de la localidad y es una manera de expresar la política de la administración local referente a la primacía del respeto voluntario de las normas sobre la función policiva represiva.



# 1. EL ESPACIO PÚBLICO



## 1.1 QUÉ SE ENTIENDE POR ESPACIO PÚBLICO

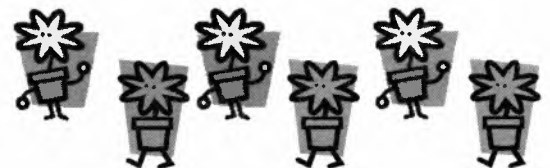
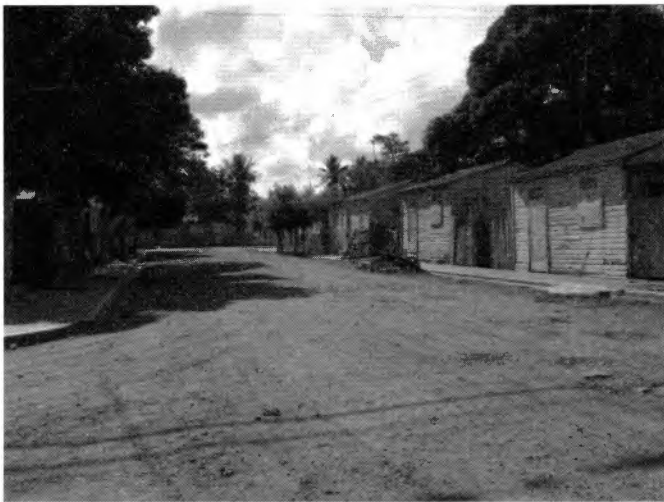


**Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el distrito capital de Bogotá.**



## 1.2 LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL ESPACIO PÚBLICO, SON:

**El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:**

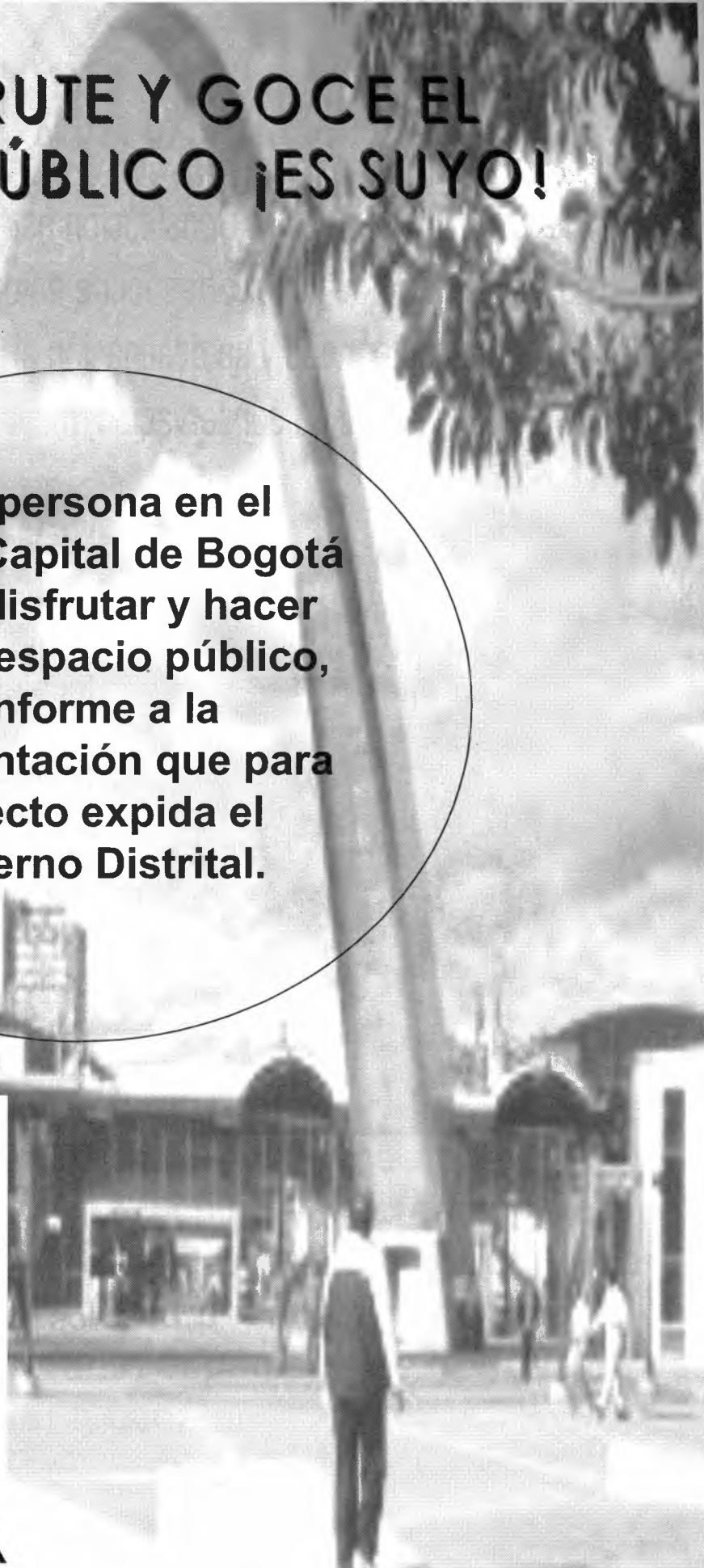


- a) Los Bienes de Uso Público, es decir, aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo (vías, andenes, bahías de estacionamiento, ciclo vías, alamedas, glorietas plazas, parques, cerros, ríos, quebradas, rondas de ríos y quebradas, chucuas y humedales, etc).
- b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público (antejardines, fachadas y cubiertas).



## 1.3 DISFRUTE Y GOCE EL ESPACIO PÚBLICO ¡ES SUYO!

**Toda persona en el Distrito Capital de Bogotá puede disfrutar y hacer uso del espacio público, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Distrital.**





## 1.4 DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA

El artículo 63 de nuestra Constitución establece una protección especial para el espacio público, corresponde entonces, a las autoridades de policía proteger su integridad y su destinación al uso común y, de manera especial, velar por su conservación, mantenimiento y embellecimiento.

El Decreto 1421 de 1993, en su artículo 86, numeral 7, contempla como atribución de los alcaldes locales: “dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...”



WILLIE HEINZ—ID B7A10


Por otra parte, el artículo 68 del Código de Policía de Bogotá, en concordancia con el mandato constitucional, señala que corresponde a las autoridades de policía proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común, y de manera especial, velar por la conservación, mantenimiento y embellecimiento de los bienes del espacio público de dominio público.



## 1.5 LOS PARTICULARES TENEMOS DERECHOS PERO TAMBIÉN DEBERES PARA CON EL ESPACIO PÚBLICO

Son deberes generales para la protección del espacio público, entre otros, los siguientes:

\* Respetar todos los bienes y elementos que hacen parte del espacio público, incluyendo los elementos de amoblamiento urbano o rural;



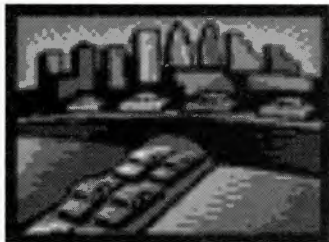
Colaborar y facilitar el ejercicio de las actividades y funciones propias de cada lugar – circulación vial y peatonal, vida social, cívica y cultural, recreación activa y pasiva – y evitar toda acción que pueda limitarlas o entorpecerlas, y respetar el ordenamiento espacial y las normas de uso particular a cada uno.



# 1. EL ESPACIO PÚBLICO



**\*Cuidar y velar por la integridad física y funcional de los elementos constitutivos del espacio público, naturales o contruidos, y de sus equiparamentos de servicios, amoblamiento y decoración, teniendo en cuenta que se trata de bienes de uso común, que han sido dispuestos y deben cuidarse para el servicio, uso y disfrute de TODA la población;**



Cuidar y preservar las áreas públicas mediante el buen mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas de las viviendas y edificaciones de uso privado, así como sus frentes de jardín y antejardín.



# 1. EL ESPACIO PÚBLICO



## 1.6 PROHIBICIONES QUE FAVORECEN LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Para favorecer la protección del espacio público en general, está prohibido:

✍ Realizar actos que atenten contra la convivencia, como la agresión física y verbal contra las personas, la satisfacción de necesidades fisiológicas en cualquier lugar, y la exhibición de los órganos sexuales en lugares públicos o abiertos al público.



✍ Cerrar ocupar u obstaculizar los espacios públicos sin contar con el permiso para ello cuando las normas vigentes no lo permitan;

¡Cuidado con los cerramientos no autorizados!

Ni si quiera por seguridad se puede obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal.



# 1. EL ESPACIO PÚBLICO



Realizar, patrocinar, promover o facilitar directa o a través de un tercero la ocupación indebida del espacio público mediante ventas ambulantes o estacionarias;

\*Verter aguas servidas en el espacio público

La tala de árboles y la extracción de materiales de cantera;



Realizar actividades que puedan producir desastres ecológicos como fogatas, quemas, incendios forestales, fumar o hacer cualquier otro tipo de combustión que pueda generar la destrucción de la vida en el área, que cause perjuicio o ponga en peligro a la ciudadanía.

Ocupar las áreas de rondas, o construir en ellas instalaciones de cualquier naturaleza, así sean de uso comunitario.



# 1. EL ESPACIO PÚBLICO



✍ La ocupación por vehículos en los andenes, zonas verdes y similares, plazas y plazoletas, áreas de recreación pública activa y pasiva, separadores y antejardines.

✍ Ocupación por ventas ambulantes o estacionarias, salvo con el debido permiso de autoridad competente.

✍ Ocupar el espacio público con residuos sólidos, deshechos, escombros y publicidad exterior visual en contraposición con las normas vigentes.

Ocupar el espacio público con cerramientos o controles viales o peatonales sin el permiso correspondiente de la autoridad competente, el cual, en caso de tenerlo, debe ser colocado en lugar visible.

Los propietarios y vecinos de las áreas permitidas de parqueo vehicular no pueden alegar derechos sobre la propiedad de estas áreas ni cerrarlas para uso exclusivo de ninguna persona o comunidad en particular.





## 1.7 MEDIDAS CORRECTIVAS



La inobservancia de los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, en este caso, contravenciones contra el espacio público, dará lugar a las siguientes medidas correctivas que impondrán las autoridades de policía del Distrito Capital:

- ✍ Amonestación en público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana.
- ✍ Expulsión del sitio público o abierto al público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana.
- ✍ Asistencia a programas pedagógicos de convivencia ciudadana y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana.

# 1. EL ESPACIO PÚBLICO



- Trabajo en obras de interés público, de carácter ecológico, de pedagogía ciudadana o de asistencia humanitaria y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana.
- Multas.
- Suspensión de autorización.
- Suspensión de actividades comerciales.
- Cierre temporal del establecimiento.
- Cierre definitivo del establecimiento.
- Retención de los bienes utilizados.
- Decomiso de los bienes utilizados.
- Suspensión de la obra.
- Construcción de la obra.
- Suspensión de los trabajos y obras de la industria minera.
- Restitución del espacio público.
- Retiro y desmonte de publicidad exterior visual, y
- Programas de reducción o mitigación de las fuentes generadoras de contaminantes.





## ¿A QUIEN PUEDO ACUDIR PARA HACER MI DENUNCIA DE INVASIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO?

Puede dirigirse, en primera instancia, a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, Carrera 73 No 59 – 12 sur, Autopista Sur – Metro Sur – Bogotá, D.C., Teléfonos: 7190090/26, pues en cabeza del alcalde local está el control, la protección, conservación y la recuperación del espacio público.

La Defensoría del Espacio Público también recibe y dará trámite únicamente a sus denuncias sobre los siguientes temas: Vendedores ambulantes, casetas y obstáculos sobre espacios públicos, cerramientos de zonas verdes y vías, avances de predios, cambios de uso y destinación, entre otros. La Defensoría efectuará el trámite de su denuncia ante la Entidad competente. La Dirección de la Defensoría del Espacio Público es Cra. 30 No. 24 – 90 piso 15, dirección electrónica: [www.dadep.gov.co](http://www.dadep.gov.co)

Si su denuncia está relacionada con las labores que realicen otras entidades distritales como lo son el I.D.U., la STT., el I.D.R.D. o el D.A.P.D, usted puede acudir directamente a éstas para buscar una solución a su denuncia.



## ¿CUÁNDO ES NECESARIO INICIAR UNA QUERRELLA EN LA ALCALDÍA LOCAL POR INVASIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?

Cuando se trata de hechos notorios, es decir, aquellos que son tan evidentes que no se requieren ningún tipo de soporte probatorio para saber que se está invadiendo el espacio público, como por ejemplo escombros sobre la vía o bolardos no autorizados, la restitución se puede llevar a cabo a través de un simple operativo policial.

Por el contrario, cuando se trata de hechos no notorios, es decir aquellos que a primera vista no se puede precisar si ocupan o no un espacio público, y en consecuencia se hace necesario la constatación, mediante una búsqueda documental de instrumentos u otras pruebas que permitan verificar si la zona corresponde o no a una zona de uso público, como por ejemplo el cerramiento de una zona verde; es necesario iniciar el trámite de la correspondiente querrela por ocupación de espacio público en la Alcaldía Local.



## TRAMITE DE LA QUERRELLA POR INVASIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO



La Alcaldía Local, de oficio o a solicitud de cualquier persona, avoca conocimiento de los presuntos hechos generadores de ocupación del espacio público.



En el auto que avoca el conocimiento, ordena notificar al posible o posibles infractores del inicio de la actuación con el fin de que rindan descargos, aporten pruebas y ejerzan el derecho a la defensa. En el mismo auto se decretan la práctica de todas aquellas pruebas que la administración considere necesarias y pertinentes para obtener la certeza de la ocupación o no del espacio público.

Una vez practicadas las pruebas y establecido el carácter de uso público del bien ocupado, el alcalde local deberá proceder a dictar mediante resolución motivada la restitución del espacio público o, en caso de probarse que no existe invasión, a ordenar el archivo de la querrella.

Contra dicha resolución proceden el recurso de reposición ante el mismo alcalde local y el de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá. Una vez en firme el acto administrativo este se deberá cumplir en un plazo no mayor de treinta (30) días.







## 1.8 VENDEDORES INFORMALES

### CLASIFICACIÓN

Los vendedores informales pueden clasificarse del siguiente modo:

1. **En atención al grado de afectación del espacio público que representa su actividad:**

-Vendedores Informales Estacionarios: Desarrollan su actividad alrededor de kioscos, toldos, vitrinas o casetas, ocupando permanentemente el mismo lugar del espacio público.

-Vendedores Informales Semiestacionarios: Desarrollan su actividad en carretas, carretillas o cajones rodantes, tapetes, telas o plásticos en las que colocan sus mercancías. Tienen facilidad para trasladarse de un lado a otro, dependiendo del lugar que consideren más propicio para su actividad comercial y ocupan transitoriamente el espacio público o diferentes sitios del mismo.

-Vendedores Informales Ambulantes. Desarrollan su actividad portando físicamente en sus manos o sobre sus cuerpos los productos que ofrecen en venta, ocupan transitoriamente el espacio público en sitios específicos, pudiendo desplazarse y cambiar de lugar fácilmente.

2. **En atención al grado de periodicidad con que realizan su actividad comercial.**

-Vendedores Informales Permanente: Realizan por regla general su actividad todos los días de la semana a lo largo del día.

-Vendedores Informales Periódicos: Realizan su actividad en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día.

-Vendedores Ocasionales o de Temporada: Realizan su actividad en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades o eventos como conmemoraciones del día del padre, la madre, las temporadas escolares y navideñas.



# 1. EL ESPACIO PÚBLICO

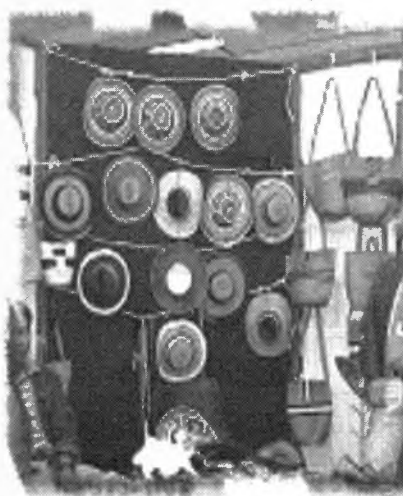


Las ventas ambulantes o estacionarias, en el espacio público construido, constituyen una forma de ocupación indebida del mismo, salvo en los casos en que exista el debido permiso expedido por la autoridad competente. El procedimiento para restituir el espacio público ocupado por ventas ambulantes, es el siguiente:



## -Etapas de la Actuación

Administrativa. Los Alcaldes Locales deberán aplicar las siguientes etapas a la actuación administrativa antes indicada:



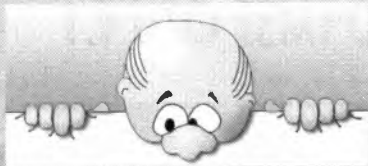
1. Expedirán el acto administrativo de apertura de la actuación administrativa, el cual será publicado en el Registro Distrital, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su expedición y se insertará en la página Web de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC.
2. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, se dará a conocer, por medio de volantes informativos numerados, a los vendedores informales cobijados por la medida, la apertura de la actuación administrativa de recuperación del espacio público y las alternativas económicas y programas existentes, ofrecidos a través del Fondo de Ventas Populares, aunque éstos vayan a ser adelantados por una entidad Distrital diferente al Fondo.
3. Al momento de la entrega de los volantes, el Alcalde Local en cooperación con otras entidades distritales y la Policía Metropolitana, deberá llenar un registro anexo a aquel donde consten, como mínimo, los siguientes datos del vendedor informal: la ubicación donde desarrolla la actividad, el nombre completo, el número de cédula y la dirección de su domicilio y este será suscrito por el vendedor.

# 1. EL ESPACIO PÚBLICO



4. Efectuada la diligencia, la anterior información se remitirá inmediatamente al Fondo de Ventas Populares con el propósito de proyectar adecuadamente las alternativas económicas y programas sociales, y de armonizar esta información con otros programas y entidades gubernamentales.
5. El acto administrativo será comunicado al Ministerio Público, a la Secretaría de Gobierno, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y al Fondo de Ventas Populares, para lo de su competencia.
6. Agotado el término del numeral 2, los vendedores informales cobijados con las medidas, contarán con el plazo de un mes, para seleccionar una de las alternativas económicas y programas ofrecidos, en número igual al determinado en el acto administrativo, a través del Fondo de Ventas Populares.
7. Vencido el término anterior, las autoridades podrán continuar con los procedimientos previstos en el Código de Policía, aunque algunos de los vendedores informales cobijados con la actuación administrativa no hubieren seleccionado o hecho uso de una de las alternativas y programas presentados por el Fondo de Ventas Populares.

# 1. EL ESPACIO PÚBLICO



8. Los Alcaldes Locales, una vez vencido el término establecido en el numeral 6, dictarán una orden operativa a la Policía Metropolitana de Bogotá para que ésta, dentro de los 15 días hábiles siguientes, lleve a efecto la restitución inmediata del espacio público previamente definido respecto de todos los vendedores informales.
9. El día de la diligencia, la Policía Metropolitana de Bogotá, adoptará todas las medidas necesarias para evitar confrontaciones con los ciudadanos, propiciando en lo posible una restitución pacífica e inmediata del espacio público.
10. La diligencia se llevará a efecto por el Alcalde Local quien deberá contar con un delegado del Ministerio Público. No siendo necesaria la asistencia de los Inspectores de Policía de la respectiva Localidad.
11. El Alcalde Local levantará un acta de la diligencia de restitución del espacio público y remitirá copia de la misma al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, y al Fondo de Ventas Populares.
12. En caso de efectuarse aprehensión de bienes o mercancías, la Policía Metropolitana de Bogotá levantará, en el lugar de la diligencia, las correspondientes actas y pondrá éstas y los bienes o mercancías a disposición del respectivo Secretario General de Inspecciones.
13. Las actas deberán contener como mínimo el nombre del vendedor informal poseedor de los bienes o mercancías, el estado, cantidad y calidad de los mismos. El acta deberá ser suscrita por el vendedor informal y el agente de policía que efectúe la aprehensión.
14. Surtidas las anteriores actuaciones y procedimientos, el espacio público se entenderá recuperado para todos los efectos legales.

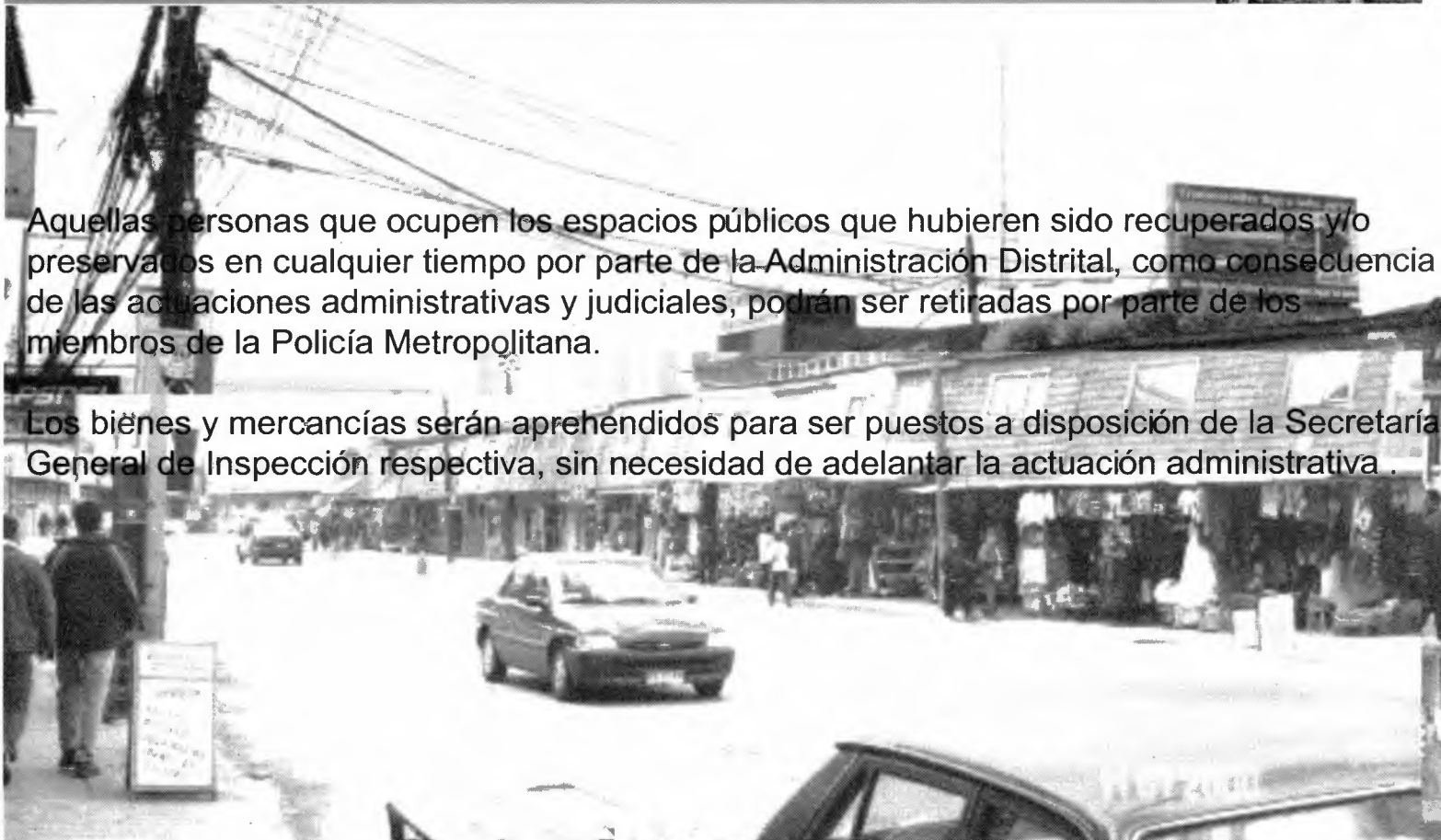


# 1. EL ESPACIO PÚBLICO



Aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana.

Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa.



\* **De la Aprehesión Material, Retención y Decomiso.** La aprehensión material de los bienes y mercancías con que se ocupa el espacio público constituye el ejercicio legítimo de una actividad de policía, cuyo propósito es complementar la actuación administrativa antes indicada y poner a disposición de los Secretarios Generales de Inspección dichos bienes, para que éstos impongan, si a ello hay lugar, las medidas correctivas de retención y decomiso.

\* **Ocupación del Espacio Público con bienes cuya tenencia puede ser constitutiva de hechos punibles.** La actuación administrativa y los procedimientos de policía antes enunciados se llevarán a efecto sin perjuicio de las competencias especiales que hubieren sido determinadas por la Constitución Política, el Código Penal, de Procedimiento Penal y demás normas especiales, en cabeza de la Policía Metropolitana, la Fiscalía General de la Nación o en cualquier otra autoridad, cuando por razones de la comercialización o tenencia de ciertos bienes o mercaderías, se haya configurado eventualmente un hecho punible.



## 1.9 USO TEMPORAL DE ESPACIOS PÚBLICOS



**1.9.1 Definición.** Son las actividades susceptibles de ser desarrolladas de manera temporal en el espacio público, relacionadas fundamentalmente con eventos culturales, deportivos, recreacionales y de mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios.

No se consideran usos temporales en el espacio público:

- 1) Las actividades culturales, deportivas, recreativas y de mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios organizadas por las Entidades Públicas Distritales o de cualquier orden.
- 2) Las expresiones artísticas.
- 3) Los eventos de proselitismo político o de participación ciudadana que se desarrollen en el espacio público.

### 1.9.2 ¿Cuál puede ser la duración de un evento temporal en el Espacio Público?





La duración de los eventos temporales no podrá exceder de una semana y no podrán efectuarse más de ocho (8) eventos en un mismo espacio al año (Artículo 269 POT)

**1.9.3 COMPETENCIAS.** Las autoridades distritales competentes para celebrar contratos de ocupación temporal del espacio público, son:

- El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), en el caso de los parques.
- El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), cuando se trate de zonas viales y espacios peatonales.
- El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), en los demás casos.
- Cada Alcalde Local autorizará los eventos de carácter local que se lleven a cabo en los espacios públicos que administra en su respectiva jurisdicción. Con este fin coordinará sus funciones con las entidades administradoras de los distintos espacios públicos del Distrito Capital.
- La Secretaría de Gobierno continuará ejerciendo las funciones relativas a la autorización en espacio público de eventos políticos de proselitismo o participación ciudadana, propios de la democracia representativa.
- Las personas naturales o jurídicas que mediante contrato con las entidades distritales competentes cumplan las funciones de administración y mantenimiento del espacio público, están facultadas para autorizar el uso temporal de espacio público ciñéndose, en todo caso, a las disposiciones relacionadas con los usos de cada componente del espacio público construido y con el cobro establecido por el Acuerdo 9 de 1997.

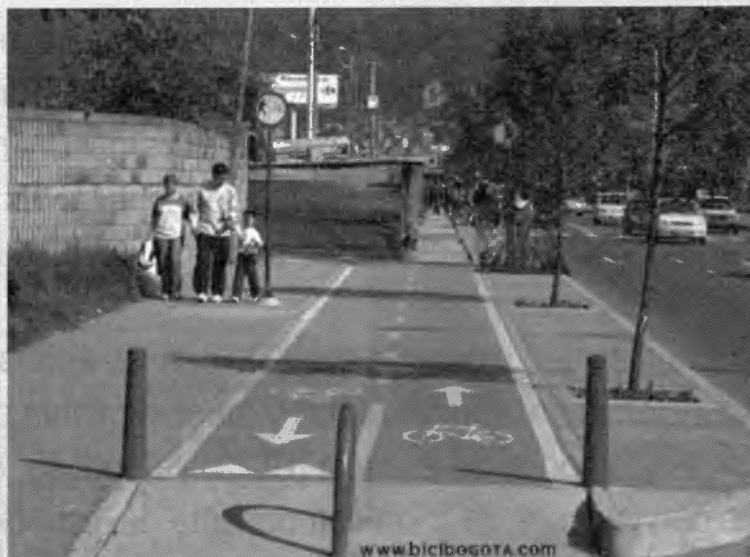


**1.9.4. Requisitos.** Para la celebración de contrato o para la solicitud de permiso de ocupación temporal del espacio público, el interesado presentará ante la entidad administradora del espacio público dentro de los 30 días anteriores a la realización del evento, la siguiente documentación:

-  El formulario de tramitación debidamente diligenciado.
-  El Proyecto de manejo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 15, del Decreto Distrital 463 de 2003.
-  Carta de compromiso de cumplimiento del proyecto de manejo.
-  Carta de compromiso de restitución del espacio público en las mismas condiciones en que fue recibido en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contados a partir de la hora de finalización del evento.

Una vez reunidos los requisitos anteriores se suscribirá el contrato con la respectiva entidad administradora.

En el momento de suscripción del contrato o de la expedición del permiso, el interesado deberá aportar la póliza de cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo. El monto de la póliza será establecido por la entidad administradora del espacio público, en función de los posibles riesgos, las características del espacio público y el evento a favor de la Tesorería Distrital



## 2. PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR



### 2.1 DEFINICIÓN



Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

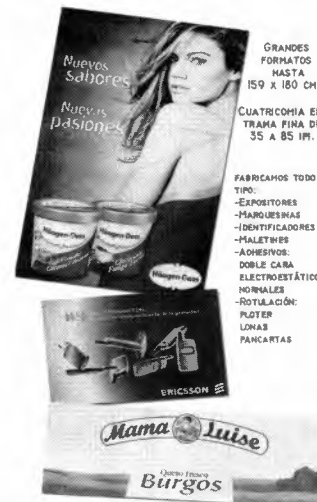
Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

- En las áreas que constituyen espacio público.
- En las zonas históricas, edificios o sedes de entidades públicas y embajadas.
- En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales, en los sectores antes señalados no podrán tener iluminación.
- En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental.
- En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles
- Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasavía en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular.

### 2.2 DÓNDE NO SE PUEDE COLOCAR



#### CARTELES



GRANDES  
FORMATOS  
HASTA  
150 X 180 CM.

CUATROCOPIA EN  
TRAMA FINA DE  
35 A 85 lpi.

FABRICAMOS TODO  
TIPO:

-EXPOSITORES  
-MARGUERINAS  
-IDENTIFICADORES  
-MALETINES  
-ADHESIVOS  
-DOBLE CARA  
ELECTROESTÁTICOS  
-NO INHALES  
-ROTULACIÓN  
-PLOTTER  
-LONAS  
-PANCARTAS





### 2.3 DIMENSIONES

Se podrá colocar publicidad exterior visual, en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

La dimensión de la publicidad exterior visual en lotes sin construir, no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts<sup>2</sup>).

En ningún caso la publicidad exterior visual puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios.

### 2.4 CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD



La publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa, que atenten contra el respeto a figuras o símbolos patrios o principios o creencias religiosas o culturales.

Toda publicidad debe contener el nombre y teléfono del propietario de la publicidad exterior visual.

## 2. PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR



### 2.5 LIBERTAD PARA COLOCAR PUBLICIDAD

La colocación de la Publicidad Exterior Visual en los lugares donde no está prohibida, es libre y por consiguiente no requiere si no del cumplimiento de las condiciones establecidas autorizadas por la ley.

Ninguna autoridad podrá exigir la obtención de permisos o licencias previas para su colocación. Tampoco podrá impedir la colocación u ordenar la remoción de la Publicidad Exterior Visual que cumpla con las condiciones previstas en la ley.

Cuando se hubiese colocado publicidad visual, en sitios prohibidos por la ley o, en condiciones no autorizadas o si no se hubiere registrado, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación ante el DAMA. Además, el infractor se hará acreedor a una multa de uno y medio (1.5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, según la gravedad de la contravención y el desmonte del respectivo elemento de publicidad si fuese el caso. El infractor tendrá un plazo de diez días para acatar la orden: en caso de desacato por parte del infractor ha dicha sanción, se hará acreedor a nuevas multas.

Las resoluciones de sanción una vez en firme prestarán mérito ejecutivo, es decir se puede cobrar por medio de embargos de bienes como un cheque o una letra de cambio.

### 2.6 ES OBLIGATORIO REGISTRAR LA PUBLICIDAD EN EL DAMA

El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la colocación ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA). Para lo cual debe diligenciar el formulario respectivo.

### 2.7 SANCIONES POR UTILIZAR PUBLICIDAD QUE NO CUMPLA LAS NORMAS O POR NO REGISTRARLA





### 2.8 A QUIENES SE LES PUEDE SANCIONAR



Se harán acreedores a las sanciones establecidas por el incumplimiento la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos de ley.

### 2.9 TIPOS DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR



#### 2.9.1 LETREROS Y AVISOS

Es el elemento que se utiliza como anuncio, identificación, señal, advertencia y propaganda, que con fines culturales, comerciales, profesionales, turísticos o informativos, se instalen adheridos a las fachadas de las edificaciones por medios físicos o mecánicos. Pueden ser pasacalles, pendones, carteles, afiches, avisos y pancartas.

No se consideran como avisos aquellos elementos destinados a señalar el ingreso y salida de los establecimientos, ni los horarios de atención al público.



## 2. PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR



### CARACTERÍSTICAS QUE DEBE TENER SU AVISO



- ✎ Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo.
- ✎ Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento.
- ✎ Cuando en una misma edificación se desarrollen varias actividades comerciales éstas se anunciarán observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en una misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores.
- ✎ Las estaciones para el expendio de combustibles y los establecimientos comerciales, con área de parqueo superior a 2.500 Mts<sup>2</sup>, podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no

anuncie en un mismo sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de cesión tipo A, andenes, calzadas de vías u otros sitios prohibidos. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados.

Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada.

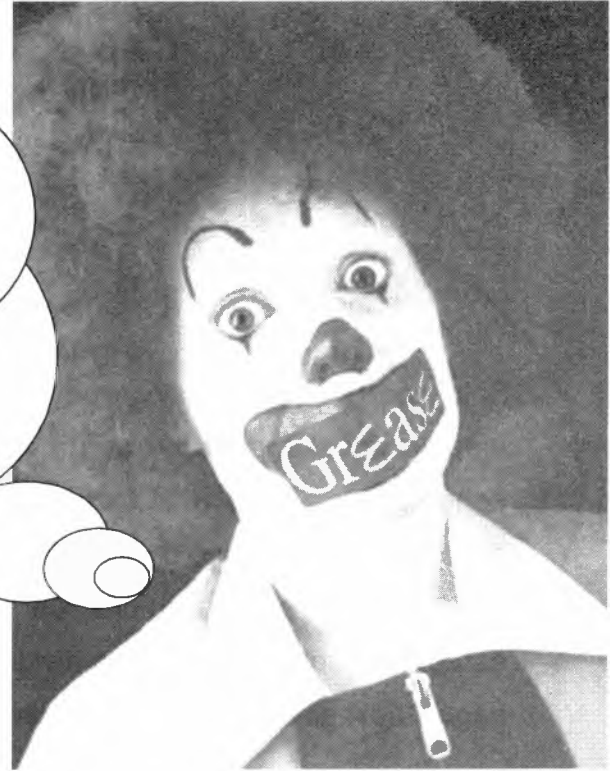
En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se considerarán para todos los efectos avisos distintos de aquellos que correspondan a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente del cajero.

## 2. PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR



### No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:

1. Los avisos volados o salientes de la fachada.
2. Los que sean elaborados con pintura o materiales reflexivos.
3. Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de edificación
4. Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.



### 2.9. 2 VALLAS

Entendiéndose por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, instituciones, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentran montados sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.



## 2. PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR



**UBICACIÓN:** Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V- 1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros. Sobre las vías V-0 y V- 1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales.

**DIMENSIONES:** En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a 48 M<sup>2</sup> en lotes sin construir, ni podrán utilizar pintura o materiales reflectivos.

**ILUMINACIÓN:** Las vallas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias ni generen servidumbres de luz.



Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- A) **Distancia:** La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad.
- B) **Dimensiones vallas de estructura tubular:** La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 43 metros cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble.
- C) **Dimensiones vallas de estructura convencional:** El área de valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y podrá instalarse en culatas (sin exceder el 70% del área de la misma), en las cubiertas de edificios la valla no podrá sobresalir los costados de la edificación que la soporta.
- D) **Medios informativos electrónicos:** En los tableros o vallas electrónicas se podrá anunciar únicamente información ambiental, servicios públicos, medidas o sistemas de seguridad o transporte, prevención de riesgos, así como campañas culturales, cívicas, de recreación y salud pública. Podrán instalarse excepcionalmente sobre espacio público de acuerdo con el reglamento que el Alcalde Mayor expida para el caso. Estos elementos no podrán anunciar electrónicamente marca, producto o servicio con propósito comercial alguno. El área expuesta del elemento será inferior a 8 metros cuadrados. Quien patrocine la colocación de tableros electrónicos tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios fuera del tablero electrónico en un área no mayor al 10%.

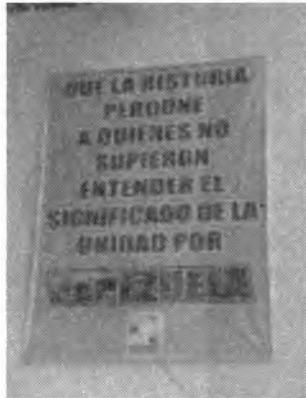
## 2. PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR



### 2.9.3 PASACALLES O PASAVÍAS Y PENDONES

Son formas de publicidad exterior visual que tiene como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón.

Estos podrán colocarse con un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo y deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad.



Características generales de los pendones: Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- ✎ Elaborados en tela o similares y pegados en la parte superior e inferior a una rejilla de madera.
- ✎ Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos, cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.
- ✎ Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts.

Características generales de los pasacalles o pasavías. Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- ✎ Deberán ser elaborados en tela o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire.
- ✎ Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) m.
- ✎ Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) m. con relación al nivel de la calzada.
- ✎ Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del 25% del área del elemento.

### RESPONSABLES.

Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.



## 2. PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR



### 2.9.4 OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

#### \* Carteleras Locales y Mogadores:

Las Carteleras Locales son las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteleras, el distrito proveerá las carteleras locales.

Mogador es la estructura ubicada por las autoridades distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella adosen carteles o afiches. Está prohibido colocar carteleras locales y mogadores en los siguientes lugares:

- En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor y
- En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales para la publicidad visual exterior.
- Sólo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores

\***Murales Artísticos:** Son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos, se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso requieren el correspondiente registro por parte del DAMA. Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferentes. Quien patrocine la colocación de murales artísticos tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en un área no mayor al 10% sobre la misma superficie, ni mayor de 48 mts. Está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento, de lotes sin desarrollo.

\***Publicidad Aérea:** Incluye los globos libres y los dirigibles con publicidad exterior visual, así como aviones con publicidad de arrastre y publicidad exterior. En ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre el Distrito Capital. Lo anterior se regirá de conformidad a las normas que en esta materia tenga la Aeronáutica Civil.

\***Globos anclados, elementos inflables, maniques, colombinas o similares.** Los instrumentos de este tipo de publicidad inclusive los instalados en lotes o edificaciones privadas, se sujetarán a lo previsto para las vallas en este acuerdo y serán registrados ante el alcalde local correspondiente, por un plazo máximo de 72 horas y en ningún caso sobre vías.

No está permitido colocar las anteriores formas de publicidad exterior en los siguientes sitios además de los ya mencionadas en forma general para cualquier tipo de publicidad visual exterior:

- Sobre vías o zonas de carácter paisajístico
- En puentes peatonales, vehiculares, separadores de vías y en las fachadas de las edificaciones.
- Sobre elementos naturales como árboles, rocas y similares, y
- Sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema hídrico y orográfico y similares.





# 3. EMISIONES DE SONIDO



## 3.1 GENERALIDADES Y DEFINICIONES



El Ministerio de Salud, en la resolución 8321 de 1983, define la Contaminación por ruido: como cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud o seguridad de los seres humanos, la propiedad o el disfrute de la misma.

Por su parte, el Código de Policía de Bogotá, establece que la contaminación auditiva y sonora es nociva para la salud, perturba la convivencia ciudadana y afecta el disfrute del espacio público y establece que los siguientes comportamientos previenen la contaminación auditiva y sonora:



Mantener los motores de los vehículos automotores en niveles admisibles al ruido y utilizar el pito solo en caso de riesgo de accidentalidad;

Respetar los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta y los sectores calificados para el efecto, y tomar las medidas que eviten que el sonido se filtre al exterior e invada el espacio público y predios aledaños;

No podrán realizar actividades comerciales o promocionales por medio del sistema de altoparlantes o perifoneo para publicidad estática o móvil;

Los establecimientos comerciales, turísticos y de venta de música o de aparatos musicales, no podrán promocionar sus productos por medio de emisión o amplificación de sonido hacia el espacio público;

Someter el ejercicio de arte, oficio o actividad de índole doméstica o económica a los niveles de ruido admisibles, según los horarios y condiciones establecidas en la ley, los reglamentos y las normas distritales;

En los clubes sociales y salones comunales solamente podrán utilizarse música o sonido hasta la hora permitida en las normas nacionales y distritales vigente.

La unidad que mide la intensidad del sonido se denomina decibel, el Ministerio de Salud ha definido el número de decibeles permitidos de acuerdo a si las zonas son: Residenciales, Comerciales, Industriales o de tranquilidad para el día y la noche.

# 3. EMISIONES DE SONIDO



## NIVEL DE PRESION SONORA DE dB(A)

| ZONAS RECEPTORAS           | Período Diurno  | Período Nocturno |
|----------------------------|-----------------|------------------|
|                            | 9:01 am-7:00 pm | 7:01 am-9:00 pm  |
| Zona I Residencial<br>65   |                 |                  |
| Zona II Comercial<br>60    | 60              |                  |
| Zona III Industrial        | 70              | 75               |
| Zona IV de<br>Tranquilidad | 45              | 45               |



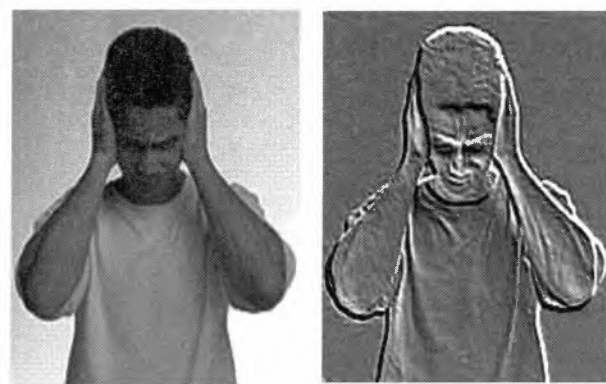
## 3.2 LA EMISIÓN Y LA GENERACIÓN DE RUIDO Y LAS PROHIBICIONES

El ruido lo podemos definir como las condiciones sonoras ambientales que son vivenciadas negativamente por las personas y que tienen efectos adversos sobre el funcionamiento psico – fisiológico.

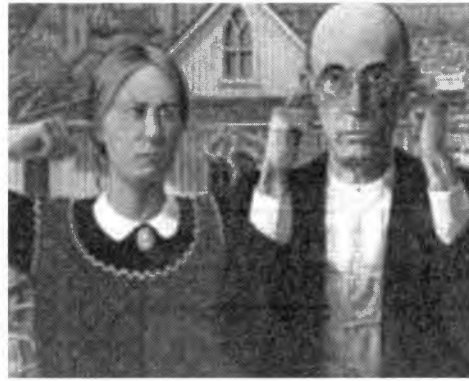
Cuando un sonido resulta desagradable se considera ruido, de la misma manera, algunos sonidos nos resultan irritantes según la edad, el estado de ánimo o el nivel mismo de sensibilidad que tiene cada persona para percibir su entorno. Por eso cuando se sobrepasan los niveles de sonido que el oído puede soportar, se altera el sueño, el rendimiento en el trabajo disminuye y nuestro genio se hace imposible para los demás. Sin darnos cuenta los habitantes de las ciudades, hemos comenzado a sufrir algunos daños fisiológicos como fatiga auditiva, acompañada de zumbidos permanentes en los oídos; se

disminuye también nuestra capacidad de entender y escuchar ciertos sonidos y, si no reaccionamos a tiempo, es posible que estos problemas se vuelvan irreversibles.

Por lo anterior, el Ministerio de Salud, ha establecido que están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto y que las autoridades ambientales deberán regular la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.



### 3. EMISIONES DE SONIDO



- **Clasificación de sectores de Restricción de Ruido Ambiental** . Para la fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio del Medio Ambiente atiende la siguiente sectorización:

- 1) **Sectores A** . (Tranquilidad y Silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.
- 2) **Sectores B** . (Tranquilidad y Ruido Moderado), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.
- 3) **Sectores C** . (Ruido Intermedio Restringido), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados.
- 4) **Sectores D** . (Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso.



### 3. EMISIONES DE SONIDO



En general, se debe tener en cuenta las siguientes prohibiciones:

**Altoparlantes y amplificadores.** Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

**Prohibición de generación de ruido.** Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

**Ruido de maquinaria industrial.** Prohíbese la emisión de ruido por máquinas industriales en sectores clasificados como A.

**Establecimientos industriales y comerciales ruidosos.** En sectores clasificados como A, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.

**Ruido de plantas eléctricas.** Los generadores eléctricos de emergencia, o plantas eléctricas, deben contar con silenciadores y sistemas que permitan el control de los niveles de ruido, dentro de los valores establecidos por los estándares correspondientes.

**Promoción de ventas con altoparlantes o amplificadores.** No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora.

**Dispositivos o accesorios generadores de ruido.** Quedan prohibidos, la instalación y uso, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire. Se prohíbe el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil.

**Sirenas y alarmas.** El uso de sirenas solamente estará autorizado en vehículos policiales o militares, ambulancias y carros de bomberos. Se prohíbe el uso de sirenas en vehículos particulares. Serán sancionados con multas impuestas por las autoridades de policía municipales o distritales, los propietarios de fuentes fijas y móviles cuyas alarmas de seguridad continúen emitiendo ruido después de treinta (30) minutos de haber sido activadas.

**Uso de silenciador.** Se prohíbe la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento.



# 3. EMISIONES DE SONIDO

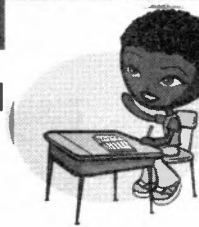
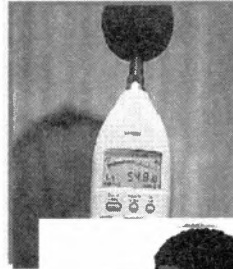


## 3.2 PERIFONEO DENTRO DEL DISTRITO CAPITAL

Mediante la Resolución No 185 de 1999, se reglamento los permisos de perifoneo en el Distrito Capital.

El permiso de emisión de sonido continuo, fluctuante o transitorio para desarrollar actividades de perifoneo, será sujeto a las siguientes condiciones.

1. El permiso de perifoneo se otorgará por el Alcalde Local de conformidad con la normatividad vigente.
2. La autoridad ambiental podrá revocar o modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los permisos otorgados cuando por cualquier causa se hayan modificado o variado las condiciones de efecto ambiental y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
3. El horario para la utilización y el uso de los altoparlantes o amplificadores será de 8:00 a 6:00 p.m.
4. En la utilización de altoparlantes o amplificadores, tratándose de personas que lleven consigo la fuente emisora o la transporten en cualquier tipo de vehículo, no podrán perifonear por más de dos minutos en un lugar determinado y en todo caso de superar este lapso deberá cesar la emisión. Adicionalmente el titular del permiso no podrá perifonear más de dos veces al día por el mismo lugar.
5. Los mensajes que se transmitan solamente podrán ser de tipo cultural, religioso, deportivo, político y de información comunitaria que en ningún caso podrá tener carácter comercial.
6. Los altoparlantes y amplificadores no podrán ser utilizados en zonas de tranquilidad y silencio, como tampoco en lugares donde estén situados centros de salud, hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.



### 3. EMISIONES DE SONIDO



7. De conformidad con el artículo 264 del Acuerdo 18 de 1989 del Concejo de Bogotá, la difusión de mensajes de carácter político solamente se podrá en la época que determine el Consejo Nacional Electoral como preelectoral, para lo cual se fijarán lapsos diarios de cuatro (4) horas y etapas de días sin exceder de treinta.



8. Tratándose de los mensajes de carácter religioso, cultural y comunitario, se podrán difundir en cualquier tiempo, y se fijarán lapsos diarios de dos (2) horas y etapas de días sin exceder de quince (15).
9. Ninguna persona anunciará la venta de productos por pregoneros mediante el uso de sistemas de amplificación.
10. Quienes obtengan el permiso, deberán observar los imperativos legales ambientales en desarrollo de la actividad, como la no utilización de sirenas, pitos, claxon, o cualquier artefacto que, según las normas ambientales, esté prohibido.



11. La autoridad que otorga el permiso verificará que la información difundida no sea contraria a la Constitución y a la ley. Los titulares del permiso serán responsables que la información respete los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

12. Cuando se utilicen vehículos automotores se deberá presentar para la obtención del permiso, certificado de emisiones con no más de tres meses de expedido.

13. Quien solicite el permiso de perifoneo, deberá expresar la naturaleza de los mensajes a difundir y presentará un cronograma de la actividad indicando el horario y las vías de desplazamiento en los términos establecidos en el numeral octavo (8°).

14. El permiso de perifoneo es personal y para su cesión requiere la autorización previa de la autoridad que lo otorgó. Podrá ser exigido por la autoridad de policía en cualquier momento en que se estén utilizando los altoparlantes o amplificadores.



### 3. EMISIONES DE SONIDO



15. Deberá portarse en un lugar visible al público el permiso respectivo.
16. El nivel máximo de emisión de ruido será el establecido en el artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983 de Minsalud, según se encuentre en una zona residencial, comercial o industrial, medidos a una distancia no inferior a 3 metros ni superior a 5 metros de la fuente emisora.
17. En ningún caso se aceptará como excusa el desconocimiento del uso del suelo, es decir, residencial, comercial o industrial.



El permiso de emisión atmosférica de sonido, para perifoneo, lo otorgará el alcalde local mediante acto administrativo y el incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones en el acto del permiso de perifoneo, da lugar a la revocación o suspensión inmediata del permiso y a las medidas y sanciones consagradas en el Decreto 948 de 1995, sin perjuicio de las contempladas en las normas de policía.



Cuando se trate de violación a los estándares permisibles de presión sonora o al horario fijado, se remitirá por la autoridad local que otorgó el permiso al Departamento Administrativo del Medio Ambiente las pruebas y piezas legales, conducentes, pertinentes y necesarias para la aplicación de las medidas y sanciones contempladas.

Serán responsables por el incumplimiento y la violación de las obligaciones mencionadas: El titular del permiso, el dueño de los altoparlantes o amplificadores, la persona que difunda el mensaje y el propietario del vehículo cuando se utilice.



ALCALDÍA LOCAL  
DE CIUDAD BOLÍVAR

FONDO DE DESARROLLO LOCAL

2005